



# **Estatutos de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.**



**TITULO PRIMERO.- De la denominación, domicilio y objeto de la Asociación.**

**Artículo 1º**

Bajo la denominación de "Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación" se constituye una Asociación que habrá de regirse por los presentes Estatutos, y complementariamente, por las Disposiciones Vigentes en el Estado Español.

**Artículo 2º**

La presente Sociedad tiene su sede social en Madrid. No obstante, se podrá convocar asamblea general en cualquier otro local que la Junta Directiva estime más conveniente.

**Artículo 3º**

Los objetivos de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación serán la investigación difusión y docencia de la nutrición dietética. Para ello se utilizarán los apartados: a), b), c), d), e), f) y g).

- a) Planificación, organización y administración de proyectos relativos a investigación.
- b) Reuniones científicas para la exposición y discusión de trabajos, comunicaciones, conferencias, coloquios, seminarios, congresos nacionales, e internacionales.
- c) Publicación de una revista sobre nutrición y dietética, de monografías especializadas y de boletines informativos.
- d) Fomento del estudio y conocimiento de la nutrición dietética, así como la contribución a la educación, información interprofesional y formación continuada. Prestará atención especial a la programación de cursos de especialización en todas estas materias.
- e) Difusión de la nutrición dietética.
- f) Defender la dignidad de la nutrición y la dietética en todas sus vertientes y favorecer la difusión del contenido y la metodología.
- g) Establecer contactos con instituciones nacionales y extranjeras interesadas en esta disciplina y representación y participación en las reuniones nacionales e internacionales.

**Artículo 4º**

La Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación establecerá relaciones de colaboración con la Universidad y otras entidades científicas y culturales de tipo público o privado, así como con las entidades sanitarias, asistenciales y con la industria, cuando ello constituya un medio para alcanzar los objetivos propuestos.

**Artículo 5º**

El ámbito de acción previsto para las actividades de la Sociedad es el territorio del Estado Español, pudiendo establecer locales distintos al de la sede social, al objeto de su representación, en cuantas

ciudades juzgue oportuno. Para ello, se regirá por lo determinado en los puntos a, b, c, e, f y g del presente Artículo.

a) Las propuestas para el establecimiento de nuevos locales podrán ser efectuadas por los socios interesados allí residentes ó por la propia Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

b) En las ciudades en que la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación** establezca los precitados locales, se nombrará persona o personas coordinadoras.

c) Los nombramientos de coordinador o coordinadores los realiza la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación. Podrán ser efectuados a partir de propuestas:

- De los socios locales.

- De los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

d) Son elegibles como coordinadores los socios fundadores o numerarios de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

e) El cese de los coordinadores únicamente requiere la decisión correspondiente de la Junta

Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación

f) Los nombramientos y ceses de coordinadores serán firmes mediante la oportuna certificación documental expedida por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

g) Las funciones de los coordinadores serán:

- En ausencia de miembros de la Junta Directiva, representar a la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación** en el desarrollo de las actividades y gestiones aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética.

- Transmitir decisiones, propuestas o informes emitidos por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

- Transmitir a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación propuestas de los socios locales y de él mismo.

- Contribuir a la captación de socios, difusión de actividades, fines y objetivos de la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación**.

- Planificar, coordinar y llevar a cabo los proyectos y diferentes actividades aprobadas por la Junta Directiva en las condiciones y modos estipulados por ella mediante documento escrito.

Los coordinadores presentarán una propuesta de calendario de actividades locales anualmente o cuando se les solicite.

- Los costos de las diferentes actividades en realización o ya realizadas serán a cargo de las correspondientes partidas dispuestas y aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación.

Para mejor atender los gastos que se produzcan en las ciudades en que se haya establecido un local de la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación**, se podrá abrir una cuenta bancaria de disposición conjunta por un coordinador y el tesorero de la Asociación.

- Los coordinadores remitirán justificantes de gastos y saldos de cuentas bancarias y de dinero corriente al tesorero de la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación** en' los plazos que se determinen.

Las aportaciones económicas que eventualmente pudieran existir serán puestas a disposición del tesorero de la **Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación**.

Queda implícito que la existencia de los citados locales en diferentes ciudades y de coordinadores no conlleva otro Órgano de Gobierno o Administración diferente a la Junta Directiva y a la Asamblea de socios.

#### **TITULO SEGUNDO.- Patrimonio. recursos y límite del presupuesto anual.**

##### **Artículo 6º**

No existe un patrimonio inicial y el límite del presupuesto asciende a la cantidad máxima de un millón de pesetas anuales.

Para que el presupuesto de gastos pueda ser superior se precisará que concurra la necesidad, declarada y aprobada por la Junta Directiva, de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga la autorización legal que proceda.

##### **Artículo 7º**

Los recursos económicos de la Asociación para su sostenimiento y para la realización de sus fines se nutrirán:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Subvenciones y aportaciones de centros y entidades públicas o privadas y de particulares.
- c) De los beneficios que pudieran obtenerse de las publicaciones.
- d) De las cantidades sobrantes de concursos o contratos convocados por el Estado o cualesquiera de sus Organismos, Entes Autonómicos, Ayuntamientos ó Empresas privadas para la realización de trabajos científicos relacionados con los fines de la Sociedad.
- e) De las cantidades sobrantes tras la organización de Cursos, Jornadas o Congresos.

#### **TITULO TERCERO.- De los Socios y de la Junta Directiva.**

##### **Artículo 8º**

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

a) Fundadores, serán todas aquellas personas que constituyan inicialmente la Asociación.

b) Numerarios, la cualidad se adquirirá mediante solicitud del candidato, suscrita por otros socios que le avalen en la misma y la preceptiva y posterior admisión a cargo de la Junta Directiva.

A los apartados a) y b) solo podrán pertenecer aquellas personas que acrediten una titulación adecuada a criterio de la Junta Directiva: Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Diplomados en enfermería, Dietistas.

Estos socios abonarán la cuota correspondiente, tendrán derecho a voz y voto y gozarán de todos los beneficios de la Asociación siendo los únicos junto con los socios fundadores que pueden formar parte de las Juntas Directivas.

c) Protector, será considerado cualquier persona, asociación, entidad o sociedad industrial que desee ayudar a los fines de la Asociación y que contribuya económicamente al sostenimiento de la misma con- una cuota fija o

extraordinaria y que les haga merecedores, a juicio de la Junta Directiva de tal distinción. Estos socios no tendrán derecho a voz ni voto en la Asociación.

d) Simpatizantes, serán aquellas personas que no pudiendo ser numerarios se interesan por la Asociación y abonen la cuota establecida para este tipo de socios. Será socios con voz pero sin derecho a voto.

e) Socios de Mérito y de Honor, serán aquellas personas o entidades que por sus excepcionales méritos, se hagan acreedores a ello. Esta última distinción se otorgará a propuesta y con informe de la Junta Directiva aprobada por la asamblea General.

#### **Artículo 9º**

Los derechos de los socios son los siguientes:

a) Disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la Entidad, con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Junta Directiva o a las normas de los presentes estatutos y reglamentos interiores si los hubiere.

b) A utilizar cuantos medios de instrucción proporcione la Asociación, ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.

c) Hacer uso de periódicos, revistas y libros de la Biblioteca en la sala destinada a tal fin.

d) Asistir a las Juntas Generales y emitir en ellas su parecer y voto, formular proyectos, proposiciones o mociones y ser oído por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación.

#### **Artículo 10º**

Son deberes de los asociados los siguientes:

a) Satisfacer con puntualidad la cuota mensual que se halle establecido.

b) Cumplir lo que dispongan los estatutos y acatar los acuerdos emanados de las Juntas Generales o Directivas.

c) Comunicar a la Secretaria los cambios de domicilio.

d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidas.

e) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.

#### **Artículo 11º**

Serán causas que originen la pérdida de la cualidad de socios y los derechos anejos las siguientes:

a) Deseo del interesado, expresándolo por escrito mediante carta certificada dirigida al Secretario de la Sociedad.

b) Fallecimiento.

c) La falta de pago durante tres meses de la cuota señalada.

d) Por expulsión acordada por la Directiva, cuando el socio realice delictivos o reprobables que le desmerecen en el concepto público o que de algún modo el prestigio y ética de la Sociedad o sus intereses.

e) La desobediencia de los acuerdos a las Juntas Generales o de la Junta Directiva y la falta de respeto o consideración a los miembros de ésta o a cualquier otro socio, dentro del local social.

En los casos previstos, excepto en el primero y segundo, se formará expediente con audiencia del interesado, que podrá aducir en su descargo lo que estime conveniente, resolviendo a continuación la Junta Directiva lo que aprecie más justo. Si la resolución de esta fuese la pérdida de la cualidad de socio, se ejecutará inmediatamente sin ulteriores trámites.

**Artículo 12º**

Solamente los socios fundadores y numerarios tendrán voz y voto en las Juntas Generales y podrán ser elegidos para desempeñar cargos en las Juntas Directivas, con las siguientes limitaciones:

a) Para ser elegido Presidente de la Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación ha de concurrir en el interesado la condición de socio fundador o numerario y tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años de socio de la entidad.

b) Los socios han de poseer, para otros cargos, la calidad de socios numerarios o fundadores.

**Artículo 13º**

Para ingresar como socio, el aspirante formalizará una solicitud que habrá de ser avalada por dos socios fundadores o numerarios, en donde hará constar su nombre y apellidos, edad, profesión, estado, domicilio y lugar de nacimiento.

La Junta Directiva en la primera sesión que celebre después de recibida la solicitud, acordará o denegará la admisión de una forma motivada. Las solicitudes de ingreso serán archivadas.

La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ella, será causa de la anulación de la calidad de socio.

**Artículo 14º**

La Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación estará regida por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

**Artículo 15º**

Las personas que forman la Junta Directiva serán elegidas por cuatro años en Asamblea General ordinaria, si bien mediante acuerdo podrá quedar reducido este periodo de tiempo a dos años. No obstante los individuos y podrán ser reelegidos cuantas Asamblea lo estime conveniente.

**Artículo 16º**

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año, dando cuenta de ello a la primera Junta general que se celebre.

**Artículo 17º**

Se celebrará sesión ordinaria una vez al año como mínimo, y extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el Presidente los acuerden, o bien a requerimiento de tres vocales o de un tercio de los socios fundadores y numerarios que deberán solicitarlo exponiendo detalladamente su necesidad y objeto. Para que sean legales los acuerdos que se tomen, deberán estar presentes para las reuniones y votaciones, cuando menos la mitad más uno de los componentes,

en primera convocatoria, y en segunda serán validas los acuerdos sea cual fuere el número de los presentes.

**Artículo 18º**

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios y para desempeñarlos se precisará ser socio numerario o fundador.

**Artículo 19º**

Los componentes de las Juntas Directivas tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre, y si no asistiera a tres sesiones consecutivas, ni justificasen su ausencia, se entenderá que renuncian al cargo.

**Artículo 20º**

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar a todos los empleados de la Entidad y destituir a cualquiera de ellos cuando faltare al cumplimiento de su deber.
- b) Acordar gestionar o aprobar los contratos públicos o privados así como los poderes que convenga otorgar. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles será necesaria la autorización de la Junta General.
- c) Aprobar o denegar la admisión de socios previos los trámites indispensables para ser admitidos.
- d) Resolver las dudas e interpretaciones de los Estatutos de la Sociedad.
- e) Aprobar o desaprobar las cuentas que mensualmente rinda el Tesorero de la entidad.
- f) Aceptar o rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los miembros que la constituyan.

**Artículo 21º**

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Junta General. Hará el depósito de los fondos de la Sociedad por mediación del Tesorero en el Banco o bancos que estime más conveniente.

Formulará antes del día 30 de noviembre de cada año el proyecto de presupuestos del año venidero para someterlo a la Junta General que al efecto habrá de celebrarse en el mes de Diciembre.

**TITULO CUARTO.- Del Presidente y Vice-Presidente**

**Artículo 22º**

Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se le conceden en estos Estatutos, corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las disposiciones que la Junta Directiva o General hubieren acordado en uso de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales y de Directiva, tanto ordinarias como las extraordinarias.
- c) Formalizar a nombre de la Entidad los contratos aprobados previamente por la Junta directiva y llevar la representación de la Entidad en todos los asuntos judiciales y extra judiciales o que se relacionen con la Administración Pública con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Junta General.

- d) Firmar todas las comunicaciones previa autorización de la Junta Directiva o dando conocimiento a ésta cuando sean asuntos ya realizados porque se los considera como urgentes.
- e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se celebren y los títulos o nombramientos de toda clase.
- f) Visar y firmar todas las cuentas y los documentos que tenga que hacer efectivos el Tesorero, así como también todos los documentos de cobro.
- g) Representar a la Sociedad en los actos a que fuere invitada o en los que deba tener participación.

#### **Artículo 23º**

El Vice-Presidente auxiliará al Presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y que este le encargue, sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y cuando éste cese en su cargo, ya sea temporal o definitivamente, hasta que sea nombrado el Presidente en propiedad por la Junta General.

#### **TITULO QUINTO.- Del Secretario**

##### **Artículo 24º**

- a) Asistirá a las Juntas Generales y de Directiva ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevará los libros de actas, uno para las Juntas Generales y otro para las Juntas Directivas, anotando en ellos por orden de fechas, las actas que corresponden a dichas juntas, sean ordinarias o extraordinarias, firmándolas el Presidente.
- c) Hará que se lleven los libros y registros de inscripción de socios requeridos para el mejor orden y claridad de tan importante servicio.
- d) Redactará la memoria anual, presentándola a la Directiva para su aprobación.
- e) Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.
- f) Sustituirá al Vice-Presidente, cuando hubiere vacante en este cargo.

#### **TITULO SEXTO.- Del Tesorero**

##### **Artículo 25º**

- a) Recibirá y custodiará bajo su responsabilidad las cantidades que se le entreguen, acusando recibo, anotándolas en el libro de caja que deberá llevar.
- b) Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente sin cuyo requisito será nulos.
- c) Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos y a la Junta General ordinaria cuando se celebre.
- d) Tendrá en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea la entidad, así como el metálico que la Junta Directiva estime necesario para las atenciones perentorias, y el excedente deberá ser depositado en una entidad bancaria. Las cuentas corrientes o de ahorro se abrirán a nombre de "Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación", suscribiendo con el Presidente los mandatos para la extracción de fondos.

#### **TITULO SEPTIMO.- De los Vocales**



**Artículo 26º**

Los vocales por orden de categoría en la elección sustituirán las vacantes que ocurran por cualquier causa en los demás cargos de la Directiva, en la que actuarán constantemente como miembros de ella, desempeñando las funciones que se acuerden en las Juntas Directivas para los fines específicos de la Sociedad y colaborarán con los demás miembros de la Junta en sus funciones.

**Artículo 27º**

Los acuerdos de la Junta Directiva en asuntos de su competencia y por mayoría de votos tiene carácter ejecutivo, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Para poder tomar acuerdos deberá reunirse, al menos, la mitad más uno de los componentes.

**TITULO OCTAVO.- De las Juntas Generales**

**Artículo 28º**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para sus decisiones se considerará Quórum en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, el Quórum estará constituido por los socios asistentes. Los acuerdos, conseguido el Quórum, se tomarán por mayoría simple. Los socios que no puedan asistir personalmente habrán podido delegar, previamente al inicio de la Asamblea y por escrito, su voto en otro socio.

**Artículo 29º**

Las convocatorias se harán con la debida antelación por medio de avisos que se colocarán quince días antes den los lugares más visibles del domicilio social de la Entidad, enviando así mismo una notificación a los asociados.

**Artículo 30º**

Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán al menos, una vez al año, durante el primer trimestre. Se notificará con quince días de antelación a los socios la fecha, lugar hora, así como el orden que la regirá.

**Artículo 31º**

Son asuntos competentes de la Junta General ordinaria los siguientes:

- a) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones realizadas ante los diversos órganos y autoridades, y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la asociación.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gasto e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c) Aprobar los proyectos generales de actividades.
- d) Elegir la composición de la Dirección y Comité de Dirección de las publicaciones de la Sociedad.
- e) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- f) Lectura del número de altas y bajas.

- g) Lectura de la tramitación y fallo recaído en los expedientes de expulsión.
- h) Nombramiento por la Junta General de una Comisión integrada por tres socios de número o fundadores para examinar los estados de cuentas que presenten la Directiva informando de su gestión en la inmediata Junta General Ordinaria.

**Artículo 32º**

Los acuerdos de la Junta General de socios serán obligatorios para todos ellos, tanto presentes como ausentes.

**Artículo 33º**

La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o por la Junta Directiva y en caso de que sea solicitada por un diez por ciento de los socios fundadores o numerarios. Los socios que los soliciten deberán dirigir un escrito al Presidente, haciendo constar concretamente el asunto que desee dilucidar.

**Artículo 34º**

Serán asuntos competentes de la Junta General Extraordinaria:

- a) Lectura de la Convocatoria.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior que podrá ser discutida antes de su aprobación en lo que atañe a la exactitud o inexactitud de su contenido, motivada por error u omisión al ser redactada, pero deberá aprobarse sin enmiendas ni alteraciones que vulnere los acuerdos que contenga.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trata de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte hasta el próximo nombramiento.
- d) La modificación de los estatutos y los acuerdos a los que se refiere el número 10.3 del Decreto de 20 de mayo de 1965, serán adaptados con el Quórum previsto en el propio Decreto.
- e) Lectura, discusión y votación de las proposiciones presentadas a la mesa antes de comenzar la sesión.

**Artículo 35º**

Discutido el orden del día, el Presidente concederá la palabra para asuntos generales, en donde los socios podrán plantear asuntos de evidente apremio, que merezcan ser atendidos y presentar mociones y proyectos que estimen adecuados.

**Artículo 36º**

Para poder asistir a las Juntas Generales, es indispensable el Pago de cuotas.

**TITULO NOVENO.- De las Publicaciones**

**Artículo 37º**

La Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación podrá realizar publicaciones periódicas, series monográficas de recomendaciones, revisiones o

puestas al día de temas actuales, así como los boletines informativos que se consideren necesarios. La Junta Directiva podrá acordar la publicación de nuevas series escritas o visuales.

TITULO DECIMO.- De la disolución de la Asociación y destino del patrimonio social.

**Artículo 38º**

Para proponer los socios la disolución de la Sociedad, será necesario dirigir al Presidente una instancia firmada por las tres cuartas partes del número total de socios fundadores y de número. En este caso el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, acordará el día en que deba celebrarse la Junta General Extraordinaria, para tratar sobre esta petición.

**Artículo 39º**

En caso de disolución de la Sociedad, los fondos y bienes de cualquier clase que pudieran poseer, pasará a favor de una institución benéfica que en la Asamblea se acuerde.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40º**

Para reformar en todo o en parte estos Estatutos será preciso convocar a la Junta General Extraordinaria con quince días de antelación, expresando el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar. La reforma que se acuerde deberá obtener los votos de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a votar.

**Artículo 41º**

Los socios que componen la Sociedad y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de ésta, aceptan todo lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 42º**

Los casos no previstos por estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Junta General que se celebre.

**Artículo 43º**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente en el momento de su aprobación por la Asamblea General extraordinaria y definitivamente al ser aceptados y aprobados por el Ministerio del Interior.